JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco popular S.A.
Demandados	Kualam S.A.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2023-00016-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 038
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A. contra KUALUM S.A.S., CARLOS ADOLFO MEJIA TOBÓN Y LINA MARIA SALAZAR RAMÍREZ, por el siguiente concepto:

CAPITAL: La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$266.350.755.00), obligación contenida en el pagaré Nro 1811306621-3.

INTERESES DE PLAZO: Por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L., (2.391.151), causados desde el 21 de febrero de 2022, hasta el 23 de julio de 2022.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de julio de 2022, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : El título ejecutivo base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO** con T.P. 72.852 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)